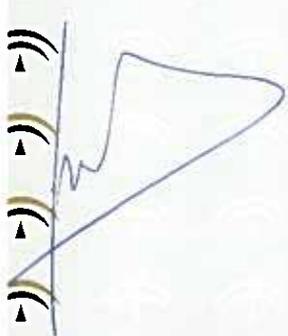


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y ALMENDRAS FRANCISCO MORALES S.A., PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO "DIFERENCIAR LA ALMENDRA AMARGA DE LA DULCE MEDIANTE MÉTODOS ANALÍTICOS NO DESTRUCTIVOS (NIRS)", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.

Convenio adaptado al Tipo de Título Abreviado: Proyecto colaboración Empresa/Asociación sin financiación directa (Informe Gabinete Jurídico AGPI00061/17, de 10 de mayo de 2017)

Expediente IFAPA 087/2018



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y ALMENDRAS FRANCISCO MORALES S.A., PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO "DIFERENCIAR LA ALMENDRA AMARGA DE LA DULCE MEDIANTE MÉTODOS ANALÍTICOS NO DESTRUCTIVOS (NIRS)", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.

Expediente IFAPA 087/2018

En Sevilla, a 15 de mayo de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Francisco Morales Jiménez**, con en nombre y representación del MUSEO DE LA ALMENDRA, perteneciente a la entidad Almendras Francisco Morales S.A, con C.I.F. A14202527, en calidad de Administrador Único (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según delegación de facultades conferidas el 27 de febrero de 2013 ante la Ilustre Notaria de Priego de Córdoba, Dª Paulina Fernández Valverde, con número de protocolo 174), con domicilio en Ctra. de Camponubes, s/n. 14814 Zamoranos (Córdoba).

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.- Que es objetivo de IFAPA, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de

Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, la participación en el presente proyecto de investigación e innovación tecnológica "Diferenciar la almendra amarga de la dulce mediante métodos analíticos no destructivos (NIRS)" tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos "*Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente*".

Segundo.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste "podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria" y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo"

Tercero.- Que el MUSEO DE LA ALMENDRA es una entidad privada inscrita en el Registro de Museos de Andalucía con el código de inscripción 072-C-018, de conformidad con la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, (BOJA núm. 205, de 18 de octubre de 2007).

Entre sus funciones se encuentra el desarrollo, el fomento y la promoción de la investigación de sus fondos y de su especialidad (el sector de la almendra, tanto su cultivo, industrialización como su comercialización), así como, la elaboración de publicaciones científicas y divulgativas acerca de las mismas. Por otro lado, es objeto de la empresa "la manipulación industrial y la comercialización de todo tipo de frutos secos". En concreto, conforme al artículo 2º de sus estatutos, que le atribuye la función de producción y transformación de almendra, entiende necesaria su participación en el presente proyecto de investigación e innovación tecnológica "Diferenciar la almendra amarga de la dulce mediante métodos analíticos no destructivos (NIRS)".

Cuarto.- Que tanto IFAPA como el MUSEO DE LA ALMENDRA están interesados en aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente el proyecto de investigación e innovación tecnológica "Diferenciar la almendra amarga de la dulce mediante métodos analíticos no destructivos (NIRS)".

Este proyecto forma parte de las actividades de investigación previstas en el Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica denominado "Caracterización de alimentos y nuevos productos elaborados: potencial saludable, organoléptico y trazabilidad alimentaria. Estrategias de diversificación y reclamo competitivo" (código AVA.AVA201601.20), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 21/06/2016.

Quinto.- Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del proyecto de investigación e innovación tecnológica denominado "Diferenciar la almendra amarga de la dulce mediante métodos analíticos no destructivos (NIRS)" por los equipos de investigación de los Centros IFAPA de Alameda del Obispo y el MUSEO DE LA ALMENDRA.

El objetivo de este estudio es desarrollar una metodología sencilla, rápida, no destructiva y robusta para discriminar las almendras amargas y dulces por la medición in situ de la superficie de la pepita con piel sin ningún tratamiento previo de la muestra y el empleo de la espectroscopia NIR, con equipos robustos y de fácil manejo que puedan ser instalados en la recepción de la industria almendrera, como paso previo a desarrollar en posteriores proyectos un modelo que pueda trabajar en línea de modo que todas las almendras se analicen a la salida de las partidoras que eliminan la cáscara. La propuesta que se hace en este proyecto es de aplicación directa a la industria al trabajar con un equipo NIRS que puede ser instalado en la recepción de la almendra y que puede ser utilizado por usuarios sin especial cualificación.

Este Convenio está asociado al Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica 2016 denominado "Caracterización de alimentos y nuevos productos elaborados: potencial saludable, organoléptico y trazabilidad alimentaria. Estrategias de diversificación y reclamo competitivo" (código AVA.AVA201601.20), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 21/06/2016.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA, se aportara el personal investigador y técnico especializado (4 investigadores/as con un 5% de dedicación) y los medios de laboratorio necesarios

(cromatógrafos, equipamiento de procesado y extracción, congeladores, etc.) para el desarrollo del proyecto; esta aportación se valora en DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (17.500 €), conforme al Anexo I. La aportación económica del IFAPA está cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

La empresa contribuirá a la ejecución del proyecto con los medios materiales (planta de recepción de almendras, equipamiento de toma de muestras, laboratorio de control de calidad) y humanos (3 técnicos con un 10% de dedicación y personal de campo) que se recogen en el Anexo I, valorados en QUINCE MIL EUROS (15.000 €).

TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y finalizará el 31/12/2018 (fecha de finalización del Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica denominado CARACTERIZACIÓN DE ALIMENTOS Y NUEVOS PRODUCTOS ELABORADOS: POTENCIAL SALUDABLE, ORGANOLÉPTICO Y TRAZABILIDAD ALIMENTARIA. ESTRATEGIAS DE DIVERSIFICACIÓN Y RECLAMO COMPETITIVO al que va asociado), correspondientes a la realización de los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final de ejecución.

No obstante se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, con anterioridad a la fecha de finalización prevista. La posible prórroga a este Convenio se realizará en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

CUARTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto será dirigido por D. Víctor Ortiz Somovilla del Área Alimentación y Salud del Centro IFAPA de Alameda del Obispo, siendo D. Francisco Morales Jiménez su contacto habitual de interlocución en la empresa sobre la ejecución del proyecto.

QUINTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS.

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

IFAPA podrá realizar publicaciones o comunicaciones a terceros de los resultados obtenidos, previa comunicación a la empresa.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes determinan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación por parte de IFAPA es de 50% y de la entidad 50%, aunque en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a determinar en un documento su desarrollo y concreción.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo y debe incluir la referencia a la cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el emblema de la Unión Europea con la denominación completa del fondo, y el lema "Andalucía se mueve con Europa".

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de cada una de las partes, con un número de tres, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Coordinación de I+D+F y del Servicio de Investigación; y por parte de la entidad, por el Administrador Único. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidas por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión el director del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, en soporte impreso e informático. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio (por parte de IFAPA a D. Víctor Ortiz Somovilla del Área Alimentación y Salud del Centro IFAPA de Alameda del Obispo y, por parte de la entidad a Dª. María Morales Cabello, Directora Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.
- b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga.

SÉPTIMA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN AGRARIA Y RURAL
JUNTA DE ANDALUCÍA
Servicios Centrales
Sevilla
C.I.F. B-1006889-A

D. Jerónimo Pérez Parra

Por MUSEO DE LA ALMENDRA



D. Francisco Morales Jiménez